



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0016720, presentada por la empresa **CONSORCIO SALAMANCA SAC**; el informe N.° D-000618-2025-ATU/GG-OA-UT, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Tesorería y Memorando N.° D-001458-2025-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (TIROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE, se establece que la Unidad de Tesorería es: “(...) *la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”, asimismo, el literal d) del artículo 45° establece que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, el artículo 14° de la Directiva N.° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 012-2022-EF/52.01, establece que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”;

Que, el artículo 5° de la Directiva N.° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 003-2024-EF/52.01, establece que para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.

b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.

c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.”

Que, mediante la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0016720 de fecha 18/03/2025, la empresa **CONSORCIO SALAMANCA SAC.**, identificado con RUC N° 20524577934, fundamenta su pedido en lo siguiente: **“Solicito devolución por pago errado por concepto de TUPA por el monto de S/ 37.40 de fecha 13/03/2025, depositado en la cuenta corriente del Banco del Scotiabank”.**

Que, con Memorando N.° D-001458-2025-ATU/DO-SSTR, de fecha 19/05/2025, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular informa a la Jefatura de la Unidad de Tesorería, que los voucher materia de devolución no han sido utilizados en algún *procedimiento administrativo*, comunicando lo siguiente:

(...)

En ese sentido, corresponde precisar que, con fecha 28 de marzo de 2025, se realizó la consulta en el sistema de información sobre recaudo a través del BackOffice de la Plataforma Virtual de Trámites3, sobre la relación de “recibos utilizados” en “todos”, donde el comprobante de pago registra el estado detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro: Consulta de la Atención de los procedimientos TUPA de la ATU a cargo de la SSTR.

N°	MODALIDAD DE PAGO	USUARIO	CLIENTE	FECHA	MONTO	N ° RECIBO	PROCEDIMIENTO TUPA DE LA SSTR
1	Pasarela de Pagos ATU	20524577934	CONSORCIO SALAMANCA S.A.C.	13/03/2025	S/ 37.40	500003102	NO UTILIZADO

*En ese marco, el recibo de pago indicado anteriormente **no ha sido utilizado** en algún procedimiento administrativo a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR).*

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N.° D-000618-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que,

“De conformidad con lo señalado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios de Transporte Especial, se evaluó la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0016720, presentada por la empresa **CONSORCIO SALAMANCA SAC.**, en el que se verificó el depósito errado efectuado, siendo procedente su pedido, por lo tanto, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la solicitud de devolución por el importe de **S/ 37.40 (Treinta y Siete con 40/100)** a nombre de la empresa, conforme al cuadro descrito en el Anexo N.° 01 adjunto al presente”.

Que, el literal j) del artículo 40° del TIROF, establece que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE, la Directiva N.º 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 012-2022-EF/52.01 y Directiva N.º 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR la solicitud de devolución por el importe de **S/ 37.40 (Treinta y Siete con 40/100)**, a favor de la empresa **CONSORCIO SALAMANCA SAC**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N.º 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER que el egreso correspondiente a la presente devolución se efectúe con cargo a los fondos recaudados y transferidos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

ARTÍCULO 3º. - REMITIR una copia de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSORCIO SALAMANCA SAC**, identificada con **RUC 20524577934**, con domicilio en Av. Los Quechuas N° 1382 Urb. Parques de Monterrico ATE.

ARTÍCULO 5º. -DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01									
Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0302-2025-02-0016720	CONSORCIO SALAMANCA SAC	37.40	043799012950279	13/03/2025	Scotiabank	7231-2025	02500017-2025	Recursos Ordinarios (RO)